



CUT: 46427-2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 516 -2014-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 19 NOV. 2014

VISTO:

El Expediente con registro N°001371-2013-ANA-ALA CH.A, de fecha 13.08.2013, CUT N°46427-2014, seguido la Empresa Apumayo S.A.C, con RUC. N°20547735014, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines productivo-Minero para EL Proyecto "Apumayo", de los manantiales Soraccasa I y Soraccasa II ubicado en el Anexo de Paras, distrito de Chavíña, provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, tramitado ante la Administración Local de Agua Chaparra Acari; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua....", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, el numeral 29.1 del Artículo 29° de la Resolución Jefatural N°579-2010-ANA., norma que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, establece que, "La licencia de uso de agua superficial faculta a su titular el uso

del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Se otorga una vez verificada la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico y el establecimiento de servidumbres";

Que, mediante Resolución Directoral N°411-2013-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 05.06.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, autorizó el uso del agua a favor de la empresa Minera ANABI S.A.C., a la fecha Apumayo S.A.C según instrumental de fojas 03 a 32 de lo actuado (anterior concesionaria de los derechos mineros Apurímac 41 y Apurímac 42), el Uso de Agua por un periodo de dos (02) años, para la ejecución de estudios exploratorios con fines mineros a desarrollarse en el proyecto Apumayo, específicamente en la Concesiones Mineras Apurímac 41 y Apurímac 42, ubicados en los distritos de Chaviña y Sancos, provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, cuyo punto de captación de agua corresponde al manantial Saraccasa con un caudal de 0,35 l/s y un volumen anual de 11,037.60 m³/año, autorización de uso en vigencia;

Que, con el expediente del Visto, Apumayo S.A.C, solicita el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Productivo-Minero para el Proyecto "Apumayo", provenientes de los manantiales Soraccasa I y Soraccasa II, ubicado en la quebrada Cancuera, distrito de Chaviña, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho; adjuntando para ello el Sustento Técnico para el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, mediante la cual se acredita que las obras autorizadas han culminado esto se desprende de las instrumentales que obran de fojas 43 a 245 y de fojas 302 a 324 de lo actuado;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Chaparra Acari, habiéndose emitido los Informes Técnicos N°114-2013-ANA-ALA-CHA/PEOE, de fecha 30.12.2013, y N°017-2014-ANA-ALA-CHA/EWHS-PERHS, de fecha 16.04.2014, concluyendo que la empresa Apumayo S.A.C., ha subsanado las observaciones efectuadas con la Notificación N°042-2014-ANA-ALA.CHA, de fecha 04-02-2014, que el estudio presentado cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, opinando que es factible el aprovechamiento del recurso hídrico de las fuentes Soraccasa I y Soraccasa II; recomendándose que los actuados sean remitidos a la Autoridad Administrativa Chaparra Chincha para la prosecución del trámite;

Que, con Memorial con registro CUT. N°74379-2014, de fecha 26.06.2014, presentada ante la Autoridad Nacional del Agua y suscrita por el Presidente la Comunidad Campesina de Chaviña, el Presidente del Comité de Usuarios de Chaviña, el Juez de Paz, el Teniente Gobernador y el Comité de Defensa de Chaviña, que debe calificarse como de oposición al trámite materia de la presente argumenta que:

- a) La empresa Apumayo S.A.C. ha realizado enormes tajos en la cabecera de la cuenca del Rio Chaviña, con lo que los ojos y manantiales de agua haya disminuido notablemente en su caudal según los aforos realizados por la Comisión de Usuarios.
- b) Pone en peligro el normal suministro del recurso hídrico para los terrenos agrícolas de los sectores Nueva Esperanza, La Merced, Toma, Ccollpa y tierras comunales.
- c) Y solicitan que no se otorgue ningún permiso de ampliación u operación por atentar contra el medio ambiente y los recursos de la Comunidad.

Que, mediante Oficio N°255-2014-ANA-ALA.CHA., recibido con fecha 21.04.2014, la Administración Local de Agua Chaparra Acari, remite dicho expediente para su evaluación y prosecución del trámite; siendo evaluado por personal de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la que emite el Informe Técnico N°104-2014-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG., de fecha 31.07.2014, concluyendo que:

- a) El expediente cumple con los requisitos técnicos establecidos por la Ley.

- b) Técnicamente es factible aprobar los Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídrico y Autorizar en Vías de Regularización la Ejecución de Obra (construcción sin autorización que fue materia de sanción) R.D. N° 323-2012-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 18.09.2012.
- c) La oposición se presentó fuera del plazo establecido por Ley, por ende se encuentra dentro de los alcances del numeral 13.3 del artículo 13º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua.
- d) Se otorgue a favor de la Empresa Apumayo S.A.C. la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines mineros para la etapa de explotación del Proyecto Apumayo.
- e) El recurso hídrico será captado de las fuentes denominadas Soraccasa I y Soraccasa II, ubicadas en las Coordenadas UTM (WGS 84) 615,717mE – 8'356,831mN y 615,279mE – 8'356,854mN correspondiente a la Cuenca de Yauca, con volúmenes de 11,037.60 y 9,460.80m³/año.
- f) Recomendando que la beneficiaria mantenga en buenas condiciones el medidor de caudales y presentar la Declaración Jurada de Reportes Mensuales del Volumen de Explotación, bajo causal de sanción por infracción a la Ley y su Reglamento.
- g) Con el volumen aforado de los manantiales y riachuelos de los sectores señalados en la oposición se tiene un balance positivo de 1,154hm³, no afectándose los usos y costumbres.

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, por lo que, se debe otorgar la indicada licencia a favor del titular de la Concesión Minera del Proyecto "Apumayo" donde se hará uso de las aguas superficiales; además cuenta con las opiniones favorables emitidas por las Sub Direcciones Administrativas de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha; en cuanto se refiere a la oposición planteada por las Autoridades del distrito de Chaviña, debe desestimarse por haberse presentado fuera del plazo, dado que la última publicación a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6º y literal b) del artículo 12º de la R.J. N°579-2010-ANA, se produjo el día 12.09.2013 y la oposición se presentó con fecha 26.06.2014, por lo que, debe desestimarse la misma y atender la solicitud presentada por la empresa Apumayo S.A.C.;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y contando con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos y de conformidad con literal c) y d) del artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. Declarar improcedente por extemporáneo la Oposición formulada por el Presidente de la Comisión de Usuarios de Chaviña, el presidente de la Comunidad Campesina de Chaviña, Teniente Gobernador, Juez de Paz y el presidente del Frente de Defensa del distrito de Chaviña contra el trámite seguido por la Empresa Apumayo S.A.C., sobre Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua para el aprovechamiento del recurso hídrico de las fuentes Soraccasa I y Soraccasa II, con fines mineros por las consideraciones expuesta en la presente.

ARTICULO 2º. Aprobar el "Estudio de Aprovechamiento Hídrico Manantiales Soraccasa I y Soraccasa II", ubicada en la quebrada Cancuera, Comunidad Campesina de Para, distrito de Chaviña, provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, presentado por la Empresa Apumayo S.A.C.

ARTICULO 3º. Otorgar a la Empresa Apumayo S.A.C. con RUC. N° 20547735014, Licencia de Uso de Agua Superficial de las Fuentes de Agua denominadas Soraccasa I y Soraccasa II con fines mineros, ubicadas en la quebrada Concuera, distrito de Chaviña, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, según el siguiente detalle:

Fuente de Agua	Coordenadas UTM WGS 84			Caudal (lts/seg)	Regimen de Explotación			Demanda de Agua (M3/año)
	Este (m)	Norte (m)	cota (m.s.n.m)		Horas/dia	dia/mes	mes/año	
Manantial Soraccasa I	615,717	8,356,831	4,150	0.35	24	30	12	11,037.60
Manantial Soraccasa II	615,279	8,356,854	4,181	0.30	24	30	12	9,460.80
Total				0.65				20,498.40

Fuente de Agua	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Manantial Soraccasa I	937.44	846.72	937.44	907.20	937.44	907.20	937.44	937.44	907.20	937.44	907.20	937.44	11,037.60
Manantial Soraccasa II	803.52	725.76	803.52	777.60	803.52	777.60	803.52	803.52	777.60	803.52	777.60	803.52	9,460.80
Total	1,740.96	1,572.48	1,740.96	1,684.80	1,740.96	1,684.80	1,740.96	1,740.96	1,684.80	1,740.96	1,684.80	1,740.96	20,498.40

ARTICULO 4º. Disponer la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, debiendo remitir la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 5º. Disponer que la Administración Local de Agua Chaparra Acari, realice la supervisión y control del volumen de agua autorizado; asimismo, la empresa recurrente queda obligada reportar los volúmenes mensuales de explotación y permitir el ingreso al personal de la Autoridad Nacional del Agua para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 6º. Encargar a la Administración Local de Agua Chaparra Acari, la notificación de la presente resolución, a la Empresa Apumayo S.A.C., al presidente de la Comisión de Usuarios de Chaviña, al presidente de la Comunidad Campesina de Chaviña, Teniente Gobernador, Juez de Paz y al presidente del Frente de Defensa del distrito de Chaviña, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

